



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de la Gerencia de Administración N° 355-2022-GA-GM-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 13 de diciembre del 2022.

VISTO:

La Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N° 10211-2022 con fecha de recepción 08 de noviembre del 2022, emitido por la Sra. Eliana Bertha Cáceres Maquera, el Informe Técnico N° 0133-2022-Planillas-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2022 emitido por el Técnico de Remuneraciones, el Informe N° 196-2022-SGGRH-GM-MDCN-T de fecha 22 de noviembre del 2022 emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 1563-2022-GGPyMI-GM-MDCN-T de fecha 25 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el Informe N° 841-2022-SGGRH-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 31 de noviembre del 2022 emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N° 7590-2022-GA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado, señala que; el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que: El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público derechos de los servidores públicos de carrera: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al Decreto Supremo 005-90-PCM, mediante el artículo 102° dispone: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Que, de la norma precitada en su artículo 104°, indica que; el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N° 10211-2022 con fecha de recepción 08 de noviembre del 2022, emitido por la Sra. Eliana Bertha Cáceres Maquera solicita pago de vacaciones no gozadas respecto a los periodos 2021 y 2022, correspondientes a su cónyuge ex servidor German Quispe Ticona;

Que, mediante Informe Técnico N° 0133-2022-Planillas-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2022 emitido por el Técnico de Remuneraciones, refiere que luego de haber revisado los documentos y el Sistema de Planillas (Base de Datos) referente a los pagos de vacaciones se tiene lo siguiente:

Periodo Vacacional	Días Pendientes	Cálculo	Importe S/.	Aporte EsSalud 9%
2021	27	$27 \times 2.283,67/30$	2.055,30	
2022	De enero hasta 16 de abril	$3 \text{ meses} = 2283,67/12 \times 3 = 570,92$	672,42	
		$16 \text{ días} = (2283,67/12)/30 \times 16 = 101,50$		
Total S/.			2.727,72	245,49



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

Que, mediante Informe N° 796-2022-SGGRH-GM-MDCN-T de fecha 22 de noviembre del 2022 emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional Certificación Presupuestal para el pago de Vacaciones Truncas del Personal permanente D.L. 276 de acuerdo al siguiente detalle:

Servidor	Meta	Detalle	2.1.11.13	2.1.31.15
GERMAN QUISPE TICONA	091	SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES	2,727.72	245.49
TOTAL GENERAL				S/. 2,973.21

Que, mediante Informe N° 1563-2022-GGPYMI-GM-MDCN-T de fecha 25 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional otorga la **Certificación Presupuestal N° 5074** por el importe total de S/. 2,973.21 (Dos mil novecientos setenta y tres con 21/100 soles) para continuar con el trámite de pago de vacaciones truncas de personal permanente D.L. 276, el cual se detalla a continuación:

Servidor	Meta	Detalle	2.1.11.13	2.1.31.15	Total	RUBRO
GERMAN QUISPE TICONA	091	SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES	2,727.72	245.49	2,973.21	09-7

Asimismo, concluye que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, la certificación constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, la certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario;

Que, mediante Informe N° 841-2022-SGGRH-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 31 de noviembre del 2022 emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, refiere que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala;

Artículo 104°.- "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos."

Asimismo, según lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece que:

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

1. *Compensación vacacional y vacaciones truncas en la compensación económica que se otorga:*
 - a) *A la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.*
 - b) *Al Cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.*

Mediante Informe Técnico 0001154-2021-SERVIR aclaró que en caso de fallecimiento del servidor sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la entidad empleadora debe otorgar la compensación vacacional y vacaciones truncas a los familiares directos conforme al orden excluyente; por lo que en base al orden de prelación conforme a Ley, el cónyuge (según documento de sucesión intestada) la Sra. Eliana Bertha Cáceres Maquera a quien se deberá realizar el pago en conformidad al Informe N° 0133-2022-Planillas-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2022 emitido por el Técnico de Remuneraciones;

Por lo que, en atención a los fundamentos expuestos, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para el pago de vacaciones no gozadas a favor de la Sra. Eliana Bertha Cáceres Maquera, cónyuge de quien en vida fue ex servidor German Quispe Ticona según el siguiente detalle:

Periodo Vacacional	Días Pendientes	Cálculo	Importe S/.	Aporte EsSalud 9%	Total
2021	27	27 x 2,283.67/30	2,055.30		
2022	De enero hasta 16 de abril	3 meses = 2283.67/12*3=570.92 16 días = (2283.67/12)/30 * 16 = 101.50	672.42	9%	
Total S/.			2,727.72	245.49	S/ 2,973.21



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme al D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece en su artículo 43°, numeral 43.1 que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; asimismo en el artículo 36°, numeral 36.2, establece que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo Año Fiscal", y estando con las autorizaciones correspondientes y el Informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es procedente emitir el Acto Resolutivo;

Que, así mismo el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 17° numeral 17.2 que: "El devengado reconoce una obligación de Pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1.Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gasto sin contraprestación inmediata o directa.

Que, el numeral 17.3 del mismo cuerpo normativo señala que: la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Estando los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; el D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo 005-90-PCM, Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS** a favor de la Sra. **ELIANA BERTHA CÁCERES MAQUERA**, cónyuge de quien en vida fue el ex servidor German Quispe Ticona, por la suma de S/. 2,727.72 (Dos mil setecientos veintisiete con 72/100 soles), asimismo realizar el aporte a EsSalud por la suma de S/. 245.49 (Doscientos cuarenta y cinco con 49/100 soles), con **Certificación Presupuestal N° 5074**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, teniendo en cuenta la Estructura Funcional Programática siguiente:

Servidor	Meta	Detalle	2.1.11.13	2.1.31.15	Total	RUBRO
GERMAN QUISPE TICONA	091	SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES	2,727.72	245.49	2,973.21	09-7

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDÍA
GM
GA
GPPyMI
SGSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

 ING. YUDHIT KARINA PARIÁ SOTO
 GERENTE ADMINISTRACIÓN



